

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**MINISTERIO PÚBLICO**

Res. N° 059-2005-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria **299553**

SBS

Res. SBS N° 1318-2005.- Autorizan al Banco Continental el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **299554**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INEL**

R.J. N° 268-2005-INEL.- Autorizan realización de la "Encuesta Económica Anual 2004" **299554**

R.J. N° 274-2005-INEL.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de agosto de 2005 **299556**

R.J. N° 275-2005-INEL.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2005 **299557**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 217-MMMM.- Modifican Áreas Netas Mínimas por Vivienda en Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales de los Sectores III y IV del distrito **299557**

MUNICIPALIDAD DE**PUENTE PIEDRA**

D.A. N° 016-2005-MDPP.- Amplían plazo de beneficio para contribuyentes que regularicen obligaciones tributarias en forma voluntaria o por el proceso de fiscalización **299558**

D.A. N° 017-2005-MDPP.- Amplían plazo de Campaña de Sinceramiento de Cuentas de Deudas Tributarias y No Tributarias **299559**

MUNICIPALIDAD DE**SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 227-MSS.- Establecen beneficio temporal para el pago de arbitrios municipales para pensionistas **299559**

Ordenanza N° 230-MSS.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de arbitrios municipales por el período enero a mayo de 2005 **299560**

PODER EJECUTIVO**Designan Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2005-PCM**

Lima, 31 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano encargado de conducir el proceso de modernización y coordinar el proceso de descentralización de la Administración Pública, así como de proponer las normas de transparencia de acceso a la información pública;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta pertinente designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora VERÓNICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI como Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

15042

Establecen período de adecuación del Título III del "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 350-2005-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 26 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2005-AG-SENASA-DGSV, publicada el 28 de febrero de 2005, se aprobó el "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional";

Que, en el Artículo 2º de la Resolución Directoral N° 105-2005-AG-SENASA-DGSV se estableció que la entrada en vigencia del Título III "De las Importaciones y Tránsito Internacional" del citado Manual entraría en vigencia el 1º de setiembre de 2005;

Que, usuarios, importadores y empresas de transporte inmersas en el comercio internacional han venido comunicando al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA su preocupación por la fecha de entrada en vigor del Título III del "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional"; debido a que muchos de sus embarques que se encuentran en tránsito hacia el Perú aún no se habrían adecuados a la norma;

Que, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de diferentes países han comunicado al SENASA las serias dificultades que atraviesan para la implementación y cumplimiento del citado Manual;

Que, considerando la existencia de tales dificultades para la observancia de la Resolución Directoral N° 105-

2005-AG-SENASA-DGSV, es necesario establecer un período de adecuación al Título III de la citada norma y, sobre la base del principio de trato recíproco, aplicar dicho Título a los países que tienen implementada la norma y exigen a Perú su cumplimiento;

Que, el proceso de adecuación a la norma requiere la fijación de un plazo temporal, a fin de que los involucrados se ajusten a las medidas establecidas en el "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional";

De conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 15, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con los vistos buenos del Director General de Asesoría Jurídica y Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer un período de adecuación del Título III del "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" aprobado por la Resolución Directoral N° 105 - 2005-AG-SENASA-DGSV.

Artículo 2º.- En el período de adecuación referido en el Artículo 1º serán aplicables las siguientes reglas:

1.1. El Título III del citado Manual será aplicado sólo a los países que tienen implementada la norma y exigen a Perú su cumplimiento.

1.2. Para los países no comprendidos en el numeral anterior se verificará de manera aleatoria el cumplimiento del marcado de los embalajes de madera señalado en el Título III del referido Manual.

1.3. Si en la ejecución de los numerales 1.1 y 1.2 del presente Artículo se detectara un incumplimiento al Título III del citado Manual, el SENASA procederá a notificar este hecho al exportador y a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, sin afectar el procedimiento de ingreso del embalaje.

Artículo 3º.- El período de adecuación referido en el Artículo 1º de la presente Resolución se inicia el 1 de setiembre de 2005 y finaliza el 31 de diciembre de 2005.

En tal sentido, a partir del 1 de enero de 2006 los embalajes de madera que ingresen al país deberán cumplir con los requisitos de tratamiento fijados en el "Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" aprobado por la Resolución Directoral N° 105-2005-AG-SENASA-DGSV, o en otras normas que el SENASA pueda establecer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

15024

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de estudio de abogados para prestar servicio de asesoría jurídica externa a la Alta Dirección del SENASA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 151-2005-AG-SENASA**

La Molina, 31 de agosto de 2005

VISTOS:

El Memorándum N° 1049-2005-AG-SENASA y el Memorándum N° 409-2005-AG-SENASA-OGAJ relativos al Informe Técnico y Legal, respectivamente, con los que

se sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos del Estudio Koechlin Asociados - Abogados & Consultores Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a efectos de que preste servicios de asesoría jurídica externa altamente especializada a la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1049-2005-AG-SENASA la Jefatura Nacional del SENASA da cuenta de la necesidad de contar con la asesoría legal especializada del Estudio Koechlin Asociados - Abogados & Consultores Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, sustentando la naturaleza personalísima de la contratación del referido Estudio en las siguientes calidades y características de éste: (i) conocimientos especializados y acreditados en Cooperación Técnica Internacional, Sanidad Agraria Internacional y Derecho Internacional; (ii) asesoramiento en la elaboración de convenios de cooperación con los Gobiernos Regionales; (iii) asesoramiento en el diseño legal que le permita al SENASA certificar orgánicamente productos agrícolas o agroindustriales; (v) experiencia en el asesoramiento al SENASA en procedimientos en trámite ante el Congreso de la República y la Contraloría General de la República; y (vi) experiencia en el patrocinio en los procedimientos administrativos seguidos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima, específicamente en la variación de medidas de embargo que han paralizado diversos vehículos del SENASA;

Que, asimismo, en el citado Memorándum se sustenta la naturaleza de los servicios personalísimos en el patrocinio que viene siguiendo el referido Estudio en el proceso judicial iniciado por el señor Victoriano Huarayo Torres contra el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental, SENASA y la Empresa Bayer S.A., por indemnización de daños y perjuicios (por la muerte de 24 niños intoxicados en Taucamarca), por un monto de US\$ 5 640 000.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta mil y 00/100 Dólares Americanos), ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima - Exp. 29561-2001; proceso judicial de gran relevancia para la Institución dado su complejidad y el probable perjuicio económico que podría representar; por lo que resulta indispensable continuar con el patrocinio del Estudio Koechlin Asociados - Abogados & Consultores Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, en la medida en que éste tiene un conocimiento especial del citado proceso judicial respecto a las imputaciones realizadas contra el SENASA, habiendo elaborado la estrategia procesal que actualmente se viene aplicando; aspectos que en conjunto ningún otro proveedor de servicios jurídicos podría aportar actualmente al SENASA;

Que, mediante Memorándum N° 409-2005-AG-SENASA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal respecto de la evaluación del requerimiento efectuado por la Jefatura Nacional, para la contratación de los servicios personalísimos del Estudio Koechlin Asociados - Abogados & Consultores Sociedad Civil de Responsabilidad Civil, concluyendo que dichos servicios se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; debiendo adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 541-2005-AG-SENASA-OGP de 24 de agosto de 2005, la Oficina General de Planificación informa que existe disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada, por el presente ejercicio presupuestal;

Que, el inciso f) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento; señalándose en el Artículo 20 del citado